Solicitud Nro. 23550
Convenio Nro. 105-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL).

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"INAMHI";** y, por otra parte, **LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL),** representada por su Rector y representante legal Ph.D Santiago Acosta Aide, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **" UTPL"**. Ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

DENOMINACIONES:

UTPL: Universidad Técnica Particular de Loja, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

RECEPTOR: Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

PRÁCTICAS: Se dividen en:

PRÁCTICA PREPROFESIONAL: Requisito previo a la obtención del título o grado académico de estudiantes de tercer nivel, que se realiza con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. Podrán realizarse mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la universidad. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, no generan ningún vínculo u obligación laboral o de seguridad social.

PRÁCTICA PROFESIONAL: Requisito previo a la obtención de una titulación de cuarto nivel, siempre que esté contemplado dentro de su programa formativo como horas o créditos.

PRACTICANTE: Estudiante que cumple los requisitos establecidos por las carreras o programas de la UTPL, para el desarrollo de sus prácticas.

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".*

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad,*

investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente";

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el *"(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano;*

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas

y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

El artículo 1454 del Código Civil determina: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".*

El inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019) establece: "*Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas pre profesionales* (El subrayado me corresponde).

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (Resolución No.RPC-SO-08-No. 111-2019), expresa: "*Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1. ***Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación****; y,*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES

(…) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

El artículo 44 del Reglamento Ibidem, señala: "*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES".*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza–aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes". (El subrayado me corresponde).

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios".

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: "5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso, la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 709 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaria del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaria del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo No. 059 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI" es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.

2. La UTPL es una institución de educación superior, fundada en mayo de 1971, su misión es la formación integral de las personas para que sirvan a la sociedad, centrada en el fortalecimiento de la docencia, investigación y la vinculación con la sociedad, busca establecer relaciones interinstitucionales, para la vinculación académica, científica y tecnológica.

3. Mediante Convenio Marco de fecha 8 de noviembre de 2019, suscrito entre el INAMHI y la UTPL se estableció crear una plataforma formal para futuras relaciones interinstitucionales especificas en las áreas de mutuo interés; y así, mediante un trabajo conjunto aprovechar los recursos humanos científicos, tecnológicos y de infraestructura con que cuentan; para fomentar, formular y desarrollar actividades y proyectos conjuntos de: b) Capacitación y formación a técnicos, estudiantes y profesionales.

4. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI".

5. Mediante oficio No. 034—R-UTPL-2024 de 25 de enero de 2024, el Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja, comunica al Director Ejecutivo del

INAMHI, el interés de firmar un convenio de colaboración para la realización de prácticas preprofesionales y programas de vinculación.

6. A través del memorando No. INAMHI-DRH-2024-0063-M, de 7 de febrero de 2024, se adjunta el informe de Técnico de Viabilidad de fecha 6 de febrero de 2024, donde se determina la suscripción de un convenio Específico Interinstitucional, la que en su parte pertinente señala:

*"**Determinación sucinta del objeto del convenio***

La Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) representados por el Dr. Santiago Acosta Aide, en calidad de Rector, solicita celebrar un convenio específico, que tiene por objeto viabilizar la cooperación interinstitucional para realizar las prácticas preprofesionales sin relación de dependencia, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Conclusión

- *Establecer una cooperación interinstitucional con la Universidad Técnica Particular de Loja, a fin de realizar actividades de prácticas preprofesionales.*
- *Colaborar con la institución privada, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.*
- *Decretar que INAMHI, no generará vínculos laborales de ninguna naturaleza*

Recomendación

De conformidad al presente informe, se recomienda la suscripción del convenio específico con el propósito de coadyuvar institucionalmente, tanto en la parte administrativa como en la parte operativa de ser el caso.

7. Mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0030-M de 7 de febrero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, emitió informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

"ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipares, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización

intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio Específico de cooperación interinstitucional, para viabilizar prácticas preprofesionales sin relación de dependencia, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), se considera factible la suscripción de un convenio específico interinstitucional y así facilitar consecución de los objetivos estratégicos y específicos.

8. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX al memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0030-M, de 7 de febrero de 2024, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI: *"Proceder con la elaboración del convenio."*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO ESPECIFICO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;

b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio específico coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

4.1. El convenio de cooperación entre el INAMHI y la Universidad Técnica Particular de Loja, tiene como objeto viabilizar la cooperación interinstitucional para realizar las prácticas preprofesionales sin relación de dependencia, en el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) de los estudiantes regulares de las carreras y programas de la UTPL.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se obligan a lo siguiente:

a) Brindar su colaboración con el fin de cumplir el objeto del presente convenio, para lo cual las dos instituciones ofrecerán sus recursos humanos, tecnológicos, infraestructura, apoyo logístico, espacio físico e información necesaria conforme a la disponibilidad de estos, previo a las autorizaciones correspondientes.

b) Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.

c) Involucrar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD en investigaciones conjuntas con el fin de que puedan desarrollar prácticas preprofesionales o trabajos de titulación.

d) Coordinar, monitorear y velar por el cumplimento del objetivo del convenio, y con la obligación de presentar informes escritos a las autoridades de cada institución.

e) Poner en conocimiento de los practicantes, no existirá un vínculo laboral, ni relación de dependencia, enfocándose netamente en la cooperación,

f) Realizar informes anuales de avance de actividades y de cumplimiento del convenio.

g) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

5.2 INAMHI se compromete a:

a) Informar a la Universidad, los temas de investigación de interés, para que sea desarrollado en conjunto, en programas, proyectos o tesis de pregrado o posgrado.

b) Garantizar el acceso a la información para el desarrollo de prácticas preprofesionales y trabajos de titulación por parte de los estudiantes de la UNIVERSIDAD

c) Determinar el horario de las prácticas, sin que éste afecte las actividades académicas de los estudiantes; además, emitir certificaciones de las actividades desarrolladas por el PRACTICANTE.

d) Atender oportunamente las solicitudes oficiales de realización de prácticas, emitidas por la Universidad Técnica Particular de Loja.

e) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que reciba el INAMHI.

f) Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente las actividades encomendadas, a fin de no obstaculizar el rendimiento institucional.

g) Facilitar espacios físicos, computadores, y demás material; donde los estudiantes puedan desempeñar las actividades pre profesionales.

h) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.

i) Al finalizar las prácticas pre profesionales, INAMHI remitirá al estudiante un certificado de cumplimiento de las prácticas debidamente firmado y suscrito por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

j) Realizar informes ANUALES para ver el cumplimiento del convenio.

5.3 La Universidad se compromete a:

a) Dar seguimiento a cada uno de los estudiantes conforme a su propio reglamento de prácticas.

b) Asignar un tutor o cotutor para la Dirección y seguimiento de Trabajo de titulación o prácticas pre profesionales de los estudiantes.

c) Informar al INAMHI, los temas de investigación de interés interinstitucional para desarrollar conjuntamente programas, proyectos o tesis de pregrado o posgrado.

d) Informar a los estudiantes acerca de posibles temas de investigación previa su obtención de título profesional.

e) Difundir entre sus estudiantes la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas en coordinación con INAMHI.

f) Realizar informes ANUALES de seguimiento y cumplimiento del convenio.

g) Remitir una solicitud formal a manera de oficio en las oficinas de INAMHI; donde mencione nombre del estudiante, cédula de identidad, carrera del estudiante y número de horas que van a realizar prácticas.

h) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de pregrado puedan participar según las necesidades del INAMHI.

i) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el INAMHI.

j) Velar por que los estudiantes que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del UTPL y del INAMHI.

k) Validar las prácticas pre profesionales que hubieren desarrollado los estudiantes, previo certificado validado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

l) Adoptar reglamentos y protocolos del INAMHI, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

6.1. NO APLICA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio Específico no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. Este convenio específico tendrá un plazo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado previa solicitud de las partes 30 días antes de su vencimiento, por el mismo periodo.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el o la **Director/a de Administración de Talento Humano o quien ejerza sus funciones**, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimento de los compromisos y objeto del convenio.

UTPL, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará Analuisa Araujo, analista de Convenios quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimento de los compromisos y objeto del convenio.

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.

- Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.

- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.

- Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.

- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.

9.2. Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

9.3 La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.

9.4. Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.

9.5. La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

10.1. Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.

10.2. El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

10.3. El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.3 La propiedad intelectual de los estudios, investigaciones, informes, evaluaciones y demás que se realicen y se obtengan en el marco de ejecución de este Convenio y en general de cualquier producto, será de quien los produjera. Las partes podrán hacer uso de la documentación resultante y/o productos obtenidos, previa solicitud por escrito a la otra parte, con los justificativos necesarios. Los productos resultantes podrán ser utilizada con fines que no atenten a la Propiedad Intelectual de del titular, ni con fines comerciales, salvo expresa autorización.

Se respetará y se tendrá en cuenta lo que sobre propiedad intelectual prescriben los artículos 20 literal i) y artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los artículos 114 y 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En la ejecución del presente convenio ninguna de las partes podrá utilizar marcas, logotipos, emblemas o cualquier distintivo de la otra parte sin previa autorización, salvo que ello conste previsto en los convenios específicos que se llegaren a suscribir. En cualquier evento que se realice, se mencionará el apoyo y participación de ambas Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.

b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.

c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con

su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.

d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las

controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.

16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.

16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO I del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

18.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA (UTPL)

- **Dirección: Barrio San Cayetano, S/N, Edificio Central, No. 1; Frente al Parque, Cantón Loja , Parroquia Valle.**
- **Teléfono: 593-73701341-3701342 Ext. 3096**
- **Correo electrónico:** alaraujo@utpl.edu.ec alaraujo@utpl.edu.ec
- **Loja - Ecuador**

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- **Director/a de Administración de Talento Humano**
- **Dirección:** Núñez de Vela N 36-15 y Corea
- **Teléfono:** 3971 100/3971 200- 099 520 1726
- **Correo electrónico:** mfreire@inamhi.gob.ec ; servicio@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec:
- **Quito – Ecuador**

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos

efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

19.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanta mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

19.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse.

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ENRIQUE BERRU VILLALBA

Ab. Carlos Berrú Villalba
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ACOSTA AIDE

Ph.D. Santiago Acosta Aide.
RECTOR

ANEXO I
CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTILAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes declaran en forma expresa que:

1. Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.

2. A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.

3. No están incursas en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.

4. Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

5. Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.

6. Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.

7. En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.

8. Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.

9. Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.